

Otra de las primeras diligencias que deben practicarse es la de recoger el arma con que se ejecutó la muerte. Tom. 7, pag. 276, §. 13.

Averiguacion del delincuente. ¿Por cuantos medios puede hacerse? Tom. 7, pag. 306, §. 2 al 29.

El tercer objeto de la sumaria es asegurar la persona del delincuente. Véase el artículo *prision*.

Objetos 4.º y 5.º de la sumaria. Tomar al reo la *declaracion indagatoria y la confesion*: véanse estos artículos.

SÚPLICA ó primera suplicacion. De los tribunales superiores no se admite apelacion, y solo súplica: razon por qué, y objeto de este recurso. Tom. 4, pag. 275, §. 1.

Casos en que tiene ó no lugar la súplica. Tom. 4, pag. 276, §. 2 al 9.

En todos los casos en que no se admite la súplica, tampoco tiene lugar ninguna oposicion ni excepcion de nulidad aunque sea notoria, excepto cuando hubiere faltado la citacion necesaria para la defensa. Tom. 4, pag. 278, §. 10.

Derecho que tienen los colitigantes para adherirse á la súplica, como se practica en el recurso de la apelacion. Tom. 4, pag. 279, §. 11.

Término en que ha de interponerse la súplica. Tom. 4, pag. 279, §. 12.

Trámites que se observan en la sustanciacion de las causas en revista. Tom. 4, pag. 280, §. 13 al 16.

Real pragmática de 18 de abril de 1792 autorizando al Consejo de Órdenes para que revise sus sentencias en grado de súplica. Tom. 4, pag. 281, nota 1.^a

Real Cédula de 21 de setiembre de 1783 prescribiendo que se admitan las súplicas de la Sala de provincia del Consejo en los casos suplicables, cuando por ella se hubieren revocado ó confirmado las sentencias de los alcaldes de Casa y Corte, y juzgados del corregidor de Madrid, y sus tenientes. Tom. 4, pag. 281, nota 2.^a

¿Para ante quien se ha de interponer la súplica del juez mayor de Vizcaya? Tom. 4, pag. 282, nota 3.^a

SÚPLICACION (segunda:) ¿en que consiste? Tom. 4, pag. 284, §. 1.

Requisitos necesarios para que tenga lugar este recurso. El primero es que el pleito sobre que recae haya empezado en el Consejo, chancillerias ó audiencias. Tom. 4, pag. 284, §. 2.

El segundo requisito consiste en que la causa sea ardua y difícil, y de cantidad considerable, esto es que lo que se litigue tenga de estimacion tres mil doblas de oro de cabeza en los juicios sobre propiedad, y seis mil en los posesorios. Tom. 4, pag. 285, §. 3.

El tercer requisito se reduce á que quien interponga este recurso se obligue y dé fianzas de pagar, si la sentencia se confirmase, mil y quinientas doblas. Tom. 4, pag. 286, §. 4.

¿En que casos no tiene lugar este recurso? Tom. 4, pag. 287, §. 5.

Siempre que las sentencias de vista y revista de los tribunales superiores sobre propiedad esten conformes enteramente, se han de ejecutar incontinenti, no obstante la segunda suplicacion, bajo la fianza que alli se expresa. Tom. 4, pag. 287, §. 6.

¿Como ha de entenderse dicha conformidad? Tom. 4, pag. 287, §. 7.

Cuando en la sentencia de revista se añade la condenacion de costas, aunque no hay conformidad en esta última parte, se ejecutan en el todo por ser accesorio á lo principal. Tom. 4, pag. 288, §. 8.

Nadie puede eximirse de dar las fianzas para que se ejecute lo decidido uniformemente en vista y revista. Tom. 4, pag. 288, §. 9.

Diversa práctica que hay en las audiencias de Indias sobre este punto. Tom. 4, pag. 289, §. 10.

Término que se concede para interponer el recurso de segunda suplicacion, y necesidad de expresar en él las causas del agravio. Tom. 4, pag. 289, §. 11.

La chancilleria ó audiencia provee auto concediendo ó negando el testimonio para presentarse á S. M.: ¿que deberá hacer el suplicante en uno ú otro de estos dos casos? Tom. 4, pag. 290, §. 12.

Caso único en que las audiencias de América tienen facultad para declarar si hay lugar al grado de segunda suplicacion. Tom. 4, pag. 290, §. 13.

Diligencias que se practican para hacer la notificacion á S. M. Tom. 4, pag. 291, §. 14.

Practicada esta notificacion, ¿que deberá hacer el suplicante? Tom. 4, pag. 291, §. 15.

En este recurso es admisible la adhesion al contrario ó colitigante, como en el grado de apelacion ó de súplica. Tom. 4, pag. 291, §. 16.

Aunque según la ley las causas han de verse y determinarse en el grado de segunda suplicación por lo que resulte de los mismos autos, hay ejemplares de haberse admitido nuevos documentos. Tom. 4 pag. 291, §. 17.

Doctrina del señor Conde de la Cañada sobre este punto. Tom. 4, pag. 292, §. 18, 19 y 20.

Si después de instruida la segunda suplicación falleciese el que se valió de este recurso, ¿que deberá hacer su heredero? Tom. 4, pag. 292, §. 21.

De los demás trámites que se observan en este recurso. Tom. 4, pag. 293, §. 22 al 27.

De la sentencia dada por la Sala de mil y quinientas en el grado de segunda suplicación, no hay recurso ni suplica alguna. Tom. 4, pag. 295, §. 28.

Reales Cédulas de S. M. de 10 de mayo de 1797, y 8 de abril de 1802. Por la primera tuvo á bien mandar S. M. que se admitiese en el supremo Consejo de la Guerra el recurso de segunda suplicación; y en la segunda se declara que dicho recurso de las sentencias de revista del Consejo de Órdenes está reservado al supremo Consejo de Castilla. Tom. 4, pag. 295, nota.

SUPOSICION DE PARTO. Modo de proceder en la averiguación de este delito. Tom. 7. pag. 301, §. 84.

SUSTITUCION DE CENSO: véase la palabra *censo*.

SUSTITUCION DE HEREDERO: ¿que es, y en cuantas especies se divide? Tom. 1. pag. 427, §. 1.

¿Que es sustitución vulgar? Tom. 1, pag. 427, §. 2.

¿Que debe hacerse cuando la institución es desigual? Tom. 1, pag. 427, §. 3.

De la sustitución pupilar. Tom. 1, pag. 428, §. 4.

De la sustitución del póstumo. Tom. 1, pag. 428, §. 5.

La sustitución pupilar es manifiesta ó tácita. Tom. 1, pag. 428, §. 6.

Si tiene el testador dos hijos, uno mayor, y otro menor de catorce años, muerto el segundo no le heredará el primero por sustitución pupilar, sino por parentesco. Tom. 1, pag. 429, §. 7.

No puede el abuelo sustituir pupilarmente á su nieto. Tom. 1, pag. 429, §. 8.

Puede el padre sustituir pupilarmente á un hijo desheredado. Tom. 1, pag. 430, §. 9.

¿Que sucede en la sustitución pupilar de un hijo arrogado? Tom. 1, pag. 430, §. 10.

El sustituto pupilar queda dueño absoluto de los bienes del pupilo. Tom. 1, pag. 430, §. 11.

El padre por medio de la sustitución pupilar puede privar á la madre de la sucesión de sus bienes. Tom. 1, pag. 431, §. 12.

¿Por cuantas causas fallece la sustitución pupilar? Tom. 1, pag. 432, §. 13.

¿Que es sustitución ejemplar? Tom. 1, pag. 433, §. 14.

¿Que orden debe guardarse en esta sustitución? Tom. 1, pag. 434, §. 15.

Puede ser sustituido ejemplarmente el que tuviere incapacidad de testar. Tom. 1, pag. 434, §. 16.

¿Por cuantas causas fallece esta sustitución? Tom. 1, pag. 435, §. 17.

¿Que es sustitución compendiosa? Tom. 1, pag. 435, §. 18.

¿En que bienes heredará la madre al pupilo, si estando sustituida muere impúbero? Tom. 1, pag. 435, §. 19 y 20.

¿Que es sustitución brevilocua? Tom. 1, pag. 436, §. 21.

¿Que es sustitución fideicomisaria? Tom. 1, pag. 436, §. 22.

Casos relativos á la doctrina de esta sustitución. Tom. 1, pag. 437, §. 23 al 27.

¿Que han establecido nuestras leyes en este punto? Tom. 1, pag. 437, §. 28.

Autores que lo han tratado mas extensamente. Tom. 1, pag. 438, §. 29.

El sustituido sucede al heredero en toda la porción en que fue instituido este. Tom. 1, pag. 338, §. 30.

Excepción de esta regla general. Tom. 1, pag. 438, §. 31.

Un grado de sustitución declara otro grado. Tom. 1, pag. 438, §. 32.

Resolución de varios casos. Tom. 1, pag. 439, §. 33 y 34.

La designación de los sustitutos por su propio nombre ó por el apelativo no induce diferencia. Tom. 1, pag. 439, §. 35.

Observación de la partícula *con* en las sustituciones. Tom. 1, pag. 440, §. 36.

Caso dudoso de varios herederos y sustitutos. Tom. 1, pag. 440, §. 37.

Excepción de la doctrina antecedente. Tom. 1, pag. 440, §. 38.

Otro caso y su resolución. Tom. 1, pag. 441, §. 39.

Sobre si la condición impuesta al heredero, comprende tambien al sustituto. Tom. 1, pag. 441, §. 40.

TACHAS: Objeto que se propuso la ley permitiendo poner tachas á los testigos. Tom. 4, pag. 204, §. 1.

Hecha publicacion en cualquiera de las instancias, podrá cada litigante poner tachas á los testigos ó á sus declaraciones. Tom. 4, pag. 205, §. 2.

Requisitos necesarios para que se admitan las tachas ó repul-
sas de los testigos. Tom. 4, pag. 205, §. 3.

¿Como, y en que término se han de oponer las tachas? Tom. 4, pag. 206, §. 4.

Siendo admisibles las tachas, se ha de dar término arbitrario para su justificacion, con tal que no exceda de la mitad del probatorio concedido en la causa principal. Tom. 4, pag. 206, §. 5.

Para justificar las tachas por testigos se han de buscar los que sean idoneos y fidedignos que ninguna tengan. Tom. 4, pag. 207, §. 6.

¿Cuantos son los géneros de tachas que se pueden oponer á los testigos? Tom. 4, pag. 208, §. 7.

¿Si para poder tachar á los testigos contrarios será necesario protestar contra sus personas y dichos al tiempo de juramentarlos? Tom. 4, pag. 208, §. 8.

La parte que hubiese presentado testigos en algun juicio, no puede tachar sus personas en él, ni tampoco en otro si se presentan contra ella. Tom. 4, pag. 209, §. 9.

¿Si podrá el juez repeler de oficio los dichos de los testigos inhábiles? Tom. 4, pag. 209, §. 10 y 11.

Pasado el término de la restitution y prueba de tachas, han de alegar las partes de bien probado. Tom. 4, pag. 210, §. 12.

¿Que deberá hacerse si alguna de las partes no quiere tomar los autos? Tom. 4, pag. 210, §. 13.

Aunque no es sustancial en el juicio, ni se anula este por no alegar las partes de su derecho, no obstante está introducido por varios motivos que se les comuniquen las probanzas para que aleguen. Tom. 4, pag. 210, §. 14.

TANTEO: véase retracto.

TASACION de los bienes inventariados: casos en que no es necesaria. Tom. 6, pag. 35, §. 1 y 2.

Para hacer la tasacion han de ser citadas las partes, excepto en los casos que alli se expresan. Tom. 6, pag. 35, §. 3.

El aprecio de los bienes debe hacerse por peritos. Tom. 6, pag. 36, §. 4.

Circunstancias que deben tener estos. Tom. 6, pag. 36, §. 5.

El juramento que hacen los peritos es de *creencia*. Tom. 6, pag. 36, §. 6.

Los peritos que tienen nombramiento público pueden ser compelidos á admitir su encargo, y aun los nombrados por las partes cuando no hay otros igualmente idoneos. Tom. 6, pag. 36, §. 7.

Pueden ser recusados los peritos nombrados por el juez con solo el juramento de tenerlos por sospechosos; pero si aquel los nombra por contumacia de los interesados, es necesaria justa causa para recusarlos. Tom. 6, pag. 37, §. 8.

Cuando las mismas partes eligen los peritos, no pueden recusarlos. Tom. 6, pag. 37, §. 9.

Los peritos deben examinar cada una de las cosas que valúan, pues de lo contrario es nula la tasacion. Tom. 6, pag. 37, §. 10.

No se deben valuar precisamente los bienes por el precio en que se compraron, sino por su estimacion presente. Tom. 6, pag. 38, §. 11.

¿En que caso se ha de atender para la valuacion al tiempo en que murió el testador? Tom. 6, pag. 40, §. 12.

Si los peritos discordaren en las tasaciones, han de elegir los interesados un tercero en discordia. Tom. 6, pag. 39, §. 13.

Si todos los nombrados y el tercero estuvieren discordes, puede el juez seguir el parecer ó dictamen que le parezca mas arreglado, ó bien elegir un medio proporcional. Tom. 6, pag. 40, §. 14.

¿Si el tercero en discordia estará obligado á seguir el dictamen de alguno ó algunos de los otros peritos? Tom. 6, pag. 40, §. 15.

Cuando son muchos los peritos, y todos estan discorde entre sí, ¿á quienes deberá dar crédito? Tom. 6, pag. 41, §. 16.

Los peritos y el tercero, ya sean elegidos por las partes, ó por el juez, no pueden delegar su oficio en otro. Tom. 6, pag. 41, §. 17.

Remedios que competen al agraviado cuando los peritos proceden con injusticia en la tasacion. Tom. 6, pag. 41, §. 18.

para que el juez defiera á la reduccion á albedrio de buen varon, no basta que un solo heredero afirme que la tasacion es injusta, si otro lo contradice. Tom. 6, pag. 42, §. 19.

Siendo pobre el heredero que impugna la tasacion, si ninguno de los coherederos quiere pujar los bienes, ni se conviene en

que se apliquen por el precio de la tasa, tiene aquel derecho á valerse de un tercero extraño que lo apronte incontinenti. Tom. 6, pag. 42, §. 20.

Si se vendieren algunos de los bienes inventariados luego que se tasen, y diere por ellos al contado uno de los herederos menor precio que el de su tasa, ó quisiere tomarlos por él en cuenta de su haber, debe ser preferido al que ofrece mas al fiado. Tom. 6, pag. 42, §. 21.

Cuando una heredad tiene muchas fanegas de sembradura, unas mejores que otras, y fue tasada á tanto cada fanega una con otra, el heredero que las quiera ha de pujarlas todas ó ninguna. Tom. 6, pag. 42, §. 22.

La puja ó mejora en algunos bienes de la herencia ha de hacerse luego que esten tasados, y antes que se proceda á la division. Tom. 6, pag. 43, §. 23.

Cerciorados los herederos del aprecio de los bienes inventariados, y hecha á cada uno su respectiva aplicacion, ninguno, aunque sea menor, puede reclamar la tasacion. Tom. 6, pag. 43, §. 24.

Si una cosa estuviese apreciada en mucho mas de su justo valor, y los contadores la adjudicaren íntegra á uno de los herederos sin sortearla, puede aquel á quien se aplicó reclamar por via de querrela la adjudicacion. Tom. 6, pag. 44, §. 25.

Los aprecio de los tasadores no perjudican á los acreedores ni legatarios del difunto, excepto en el caso que allí se expresa. Tom. 6, pag. 44, §. 26.

¿Cuándo perjudicará la tasacion á los terceros poseedores? Tom. 6, pag. 45, §. 27.

Se ha de apreciar por lo que justamente vale la cosa legada, aunque el testador dijese que valia menos, y hubiese mandado que se diese al legatario por este inferior precio. Tom. 6, pag. 45, §. 28.

En orden á los juro, se ha de sacar certificacion de sus capitales y réditos para inventariarlos y dividirlos. Tom. 6, pag. 46, §. 29.

TENUTA: ¿que es? Tom. 2, pag. 50, §. 1 y 2.

Requisitos necesarios para entablar la demanda de tenuta. Tom. 2, pag. 54, §. 9.

No se da restitucion contra el término prefijado por la ley para presentar la demanda de tenuta. Tom. 2, pag. 54, §. 10.

¿Que debe pedirse en ella? Tom. 2, pag. 55, §. 11.

De los trámites que se observan en el juicio de tenuta. Tom. 2, pag. 55, §. 12 al 15.

TERCER OPOSITOR á la via ejecutiva: ¿quien es? Tom. 5, pag. 180, §. 1 y 2.

El tercer opositor ha de hacer la oposicion ante el juez que entiende en la causa ejecutiva. Tom. 5, pag. 180, §. 3.

¿Cuándo podrá hacerla no solo ante el juez originario de la causa, sino ante el mixto executor? Tom. 5, pag. 181, §. 4.

Para admitir la oposicion basta la simple narrativa del derecho que compete al opositor. Tom. 5, pag. 181, §. 5.

Cuando el tercero coadyuva el derecho del ejecutante ó del ejecutado, debe tomar y proseguir el juicio en el estado en que le halle. Tom. 5, pag. 181, §. 6.

La oposicion del tercero no suspende el curso de la via ejecutiva simple y absolutamente, sino en dos casos que allí se expresan. Tom. 5, pag. 181, §. 7.

Limitacion de la doctrina anterior. Tom. 5, pag. 182, §. 8.

Habiendo instituido el deudor por heredero á un acreedor suyo, si este acepta la herencia con beneficio de inventario, lo hace legalmente, y luego le ejecuta como tal heredero otro acreedor del testador, podrá oponerse á la ejecucion como reo ó como actor. Efectos de cada uno de estos dos modos, ¿y cual es el mas util? Tom. 5, pag. 182, §. 9 y 10.

Diversas opiniones de los autores acerca de la cuestion siguiente. Cuando ejecuta al deudor un acreedor hipotecario, si ocurre antes de la sentencia, y su ejecucion otro tambien hipotecario en los bienes ejecutados, ó personal privilegiado, acreditando ser preferido al ejecutante, y pretendiendo se le pague primero que á este, ¿que deberá hacerse? Tom. 5, pag. 183, §. 11 y 12.

Si ejecutando un acreedor al deudor despues de cumplido el plazo de la escritura, ocurre otro acreedor de igual clase, cuyo crédito es anterior en la obligacion, pero en el plazo del pago posterior al del ejecutante, será preferido el que es primero en la obligacion en el caso que allí se expresa. Tom. 5, pag. 184, §. 13.

Admitida la oposicion del tercero se debe dar traslado de ella al ejecutante y ejecutado, recibirse la causa á prueba si fuere necesario, y seguirse la preferencia en via ordinaria. Tom. 5, pag. 184, §. 14.

Se ha de ejecutar bajo de una de las fianzas de Toledo ó

Madrid, la sentencia dada en el juicio ejecutivo en que hubo oposición de uno ó mas terceros, cuando estos salieron auxiliando el derecho del ejecutante ó ejecutado. Tom. 5, pag. 185, §. 15.

Aunque la hipoteca y obligación de bienes vinculados se contraiga en virtud de facultad real, y con las cláusulas mas eficaces, siempre se entiende y es subsidiaria. Tom. 5, pag. 185, §. 16.

TESORO: el que se encuentra pertenece al Rey, á excepcion de la cuarta parte que es para el denunciador. Tom. 1, pag. 303, §. 6.

TESTAMENTO: ¿ que es? Tom. 1, pag. 317, §. 1. Facultad de otorgarle, y su importancia. Tom. 1, pag. 317, §. 2.

Es de dos maneras: solemne y privilegiado. Tom. 1, pag. 317, §. 3.

El solemne puede ser nuncupativo ó abierto, y escrito ó cerrado. Tom. 1, pag. 318, §. 4.

El abierto puede otorgarse ante escribano ó sin él, ¿ y en que forma? Tom. 1, pag. 318, §. 5.

Calidades requeridas en los testigos. Tom. 1, pag. 318, §. 6.

¿ Como ha de entenderse la vecindad? Tom. 1, pag. 319, §. 7.

¿ Cuando se dirá vecino el extranjero? Tom. 1, pag. 319, §. 8.

Los legatarios pueden ser testigos del testamento en que se les dejan legados. Tom. 1, pag. 319, §. 9.

El escribano debe ser de los del número del pueblo en que se otorgue el testamento. Tom. 1, pag. 319, §. 10.

¿ Que es testamento escrito ó cerrado, y cuantos testigos ha de haber en él? Tom. 1, pag. 319, §. 11.

¿ Que deberá hacerse cuando el testador no sabe, ó no puede firmar? Tom. 1, pag. 321, §. 12.

Cuando ninguno de los testigos sabe firmar, es nulo este testamento. Tom. 1, pag. 321, §. 13.

Circunstancias que se requieren para la validez del testamento otorgado ante escribano. Tom. 1, pag. 322, §. 14.

En los testamentos simultáneos de marido y muger no es menester mayor número de testigos que para el de uno solo. Tom. 1, pag. 322, §. 15.

Requisitos necesarios para el testamento del ciego. Tom. 1, pag. 322, §. 16.

¿ Cuales necesita el testamento privilegiado? Tom. 1, pag. 323, §. 17.

¿ Que debe hacerse para elevar un testamento á instrumento público? Tom. 1, pag. 324, §. 18.

El que no tiene prohibicion de testar puede hacer cuantos testamentos quiera. Tom. 1, pag. 324, §. 19.

Tienen esta prohibicion los impúberos, mas no por eso se dirá que mueren intestados. Tom. 1, pag. 324, §. 20.

La tienen el loco y el desmemoriado. Tom. 1, pag. 325, §. 21.

El pródigo, el sordo y mudo por naturaleza. Tom. 1, pag. 325, §. 22.

El condenado á muerte ó deportacion en lo que prohiba la sentencia; los dados en rehenes; los condenados por autores de libelos, y los hereges declarados por tales. Tom. 1, pag. 325, §. 23.

Los hereges tolerados no estan inhibidos de testar. Tom. 1, pag. 325, §. 24.

Lo estan los siervos y los usureros públicos. Tom. 1, pag. 326, §. 25.

Los canónigos ^{regulares} ~~seculares~~, los religiosos profesos, y caballeros de San Juan, que no han obtenido licencia. Tom. 1, pag. 326, §. 26.

Los excomulgados vitandos. Tom. 1, pag. 326, §. 27.

Los clérigos pueden testar de todos sus bienes. Tom. 1, pag. 326, §. 28.

No pueden hacerlo los obispos de los emolumentos de su obispado. Tom. 1, pag. 327, §. 29.

Los peregrinos pueden hacer testamento. Tom. 1, pag. 327, §. 30.

Tambien los extranjeros con arreglo á los convenios vigentes. Tom. 1, pag. 327, §. 31.

Advertencia sobre el testamento de los extranjeros. Tom. 1, pag. 562, §. 10.

Los hijos de familia que se hallan bajo la patria potestad no pueden testar sin licencia de sus padres, sino con limitacion. Tom. 1, pag. 328, §. 32.

La licencia del Rey habilita á los que no pueden testar, y la presencia del mismo excusa de otros testigos. Tom. 1, pag. 328, §. 33.

T. X.

Para que el testamento solemne produzca sus efectos son precisas cuatro cosas. Tom. 1, pag. 329, §. 34.

Otros requisitos que debe tener, aun cuando su falta no lo invalide. Tom. 1, pag. 329, §. 35.

De otras varias cosas que puede contener un testamento. Tom. 1, pag. 330, §. 36.

Causas por que un testamento puede declararse nulo. Tom. 1, pag. 330, §. 37.

El testamento puede revocarse por otro posterior. Tom. 1, pag. 467, §. 2.

Hay casos sin embargo en que vale el primero. Tom. 1, pag. 468, §. 3.

En que términos debe expresarse la revocacion para evitar toda duda. Tom. 1, pag. 468, §. 4.

No debe el escribano insertar la cláusula revocatoria sin enterar de sus efectos al testador. Tom. 1, pag. 469, §. 5.

Diligencias que deben practicarse para la apertura de los testamentos. El que tiene en su poder algun testamento cerrado debe presentarle á la justicia dentro de un mes despues de la muerte del testador. Tom. 1, pag. 552, §. 1.

El interesado en un testamento puede pedir por sí ó por procurador, que se abra y publique. Tom. 1, pag. 552, §. 2.

A la abertura precederá el examen de los testigos, y reconocimiento de sus firmas. Tom. 1, pag. 552, §. 3.

Que deberá hacerse cuando no puedan ser habidos todos los testigos? Tom. 1, pag. 552, §. 4.

Como se suplirá su falta si todos han muerto? Tom. 1, pag. 554, §. 5.

Antes de publicado un testamento son nulos los contratos que se celebren sobre cosas de la herencia. Tom. 1, pag. 554, §. 6.

En que caso no debe dar el juez copia del testamento? Tom. 1, pag. 555, §. 7.

Que deberá hacer el heredero para llevar á efecto un testamento nuncupativo, hecho sin escribano, ó verbalmente? Tom. 1, pag. 555, §. 8.

El testador puede prohibir que se abra su testamento cerrado, ó parte de él, hasta el tiempo que tenga á bien prefijar. Tom. 1, pag. 563, §. 12.

Lo mismo puede hacer en testamento nuncupativo, á cuyo fin se conservarán cerradas las hojas que no deben publicarse. Tom. 1, pag. 563, §. 13.

El testamento puede otorgarse á cualquiera hora del dia ó de la noche. Tom. 1, pag. 564, §. 14.

No debe el escribano designar persona al testador cuando le pregunte á quien instituye heredero. Tom. 1, pag. 564, §. 15.

¿Como debe conducirse el escribano cuando el testador no pueda pronunciar con claridad? Tom. 1, pag. 565, §. 16.

¿Que debe hacer cuando el testador padece demencia con lúcidos intervalos, Tom. 1, pag. 565, §. 17.

¿Como ha de haberse con el testador que no habla, ni entiende el idioma? Tom. 1, pag. 566, §. 18.

¿Por que razones no puede el escribano autorizar un testamento cerrado en que es instituido heredero? Tom. 1, pag. 566, §. 19.

¿En que manera debe conocer el escribano al testador para la validez del testamento? Tom. 1, pag. 567, §. 20 al 22.

TESTAMENTARIOS: ¿que se entiende por testamentario ó albacea? Tom. 1, pag. 474, §. 1.

No pueden ser albaceas los que tienen prohibicion de testar. Tom. 1, pag. 475, §. 2.

¿De cuantas clases son los ejecutores de últimas voluntades? Tom. 1, pag. 475, §. 3.

Los testamentarios pueden demandar judicialmente los bienes del testador, ¿y en que casos? Tom. 1, pag. 476, §. 4.

Los testamentarios universales estan obligados á inventariar los bienes de la herencia. Tom. 1, pag. 477, §. 5.

Término en que deben evacuar su encargo. Tom. 1, pag. 478, §. 6.

Deben dividir entre sí el legado que les deje el testador. Tom. 1, pag. 478, §. 7.

Sino cumplen su encargo, pierden la manda. Tom. 1, pag. 478, §. 8.

No deben los albaceas percibir salario alguno por su comison. Tom. 1, pag. 479, §. 9.

Nota sobre la declaracion de pobre. Tom. 1, pag. 80.

TESTIGOS. De las personas que no hacen fé en juicio, y por consiguiente no pueden servir de testigos. Tom. 4, pag. 137, §. 34.

¿Quienes no podrán ser apremiados para comparecer como testigos en los juicios civiles? Tom. 4, pag. 138, §. 35.

De los que no pueden serlo en causas criminales. Tom. 4, pag. 138, §. 36 y 37.